ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATACION DIRECTA

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA CIENCIA CONTABLE CON PERSONA NATURAL

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo expedido por el Consejo Directivo, con las facultades que le confiere el Art. 13 de la ley 715 de 2001 y, el Art. 2 numeral 4 literal h) de la ley 1150 del año 2007, se realizan los siguientes estudios previos:

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Institución Educativa, requiere dar cumplimiento al artículo 5 Numeral 7º y el Art. 11 numeral 11º del decreto 4791 de 2008, para la contratación de servicios profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta, por lo tanto, se precisa contratar los servicios contables para la certificación de los Estados Financieros de esta entidad, que según las necesidades propias del giro ordinario del establecimiento educativo, dichos servicios son más eficientes, eficaces y, confiables, cuando son contratados con una persona natural externa, que cuente con diferentes profesionales especializados en el área de la ciencia contable y que cuente con amplios conocimientos en la administración de los Fondos de Servicios Educativos.

En esta materia, es claro que las Instituciones Educativas deben ejecutar recursos públicos que están destinados a satisfacer las necesidades más inmediatas de los establecimientos educativos cuyo propósito es mejorar la calidad de la educación, los cuales están sometidos a un estricto y riguroso sistema de controles, tal es el caso del control fiscal efectuado por las Contralorías Territoriales y el control administrativo que ejerce directamente la Secretaría de Educación a través de los funcionarios públicos de la oficina de Fondos de Servicios Educativos.

Es por esta razón que la Institución Educativa debe disponer de un profesional contador público externo que garantice la independencia y objetividad en el registro de las operaciones económicas contables y financieras de la entidad y que son aplicables al sector público, además debe contar con amplios conocimientos en materia tributaria y presupuestal.

Lo anterior, garantiza un mejor apoyo en la administración y funcionamiento de la institución Educativa, pues no se cuenta con personal de planta destinado para

suplir estas necesidades y cumplir con estas funciones, pero a través de una persona natural externa, pueden suplirse satisfactoriamente estas necesidades, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de los propósitos y finalidades del servicio público de la educación, cuando a través de sus propios medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer directamente la Institución Educativa, o debido a la complejidad de estas actividades, reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

La reglamentación de esta cuenta contable de naturaleza especial, denominada “Fondos de Servicios Educativos”, establece que estos contratos, los de prestación de servicios profesionales, requerirán de la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal; además prevé que en ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales; tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios, todo lo cual no resulta siendo problemático, cuando el personal profesional que prestará sus servicios en esta entidad educativa, lo harán bajo la dependencia directa y responsabilidad, tanto en materia, salarial como prestacional, de la persona natural externa que se contratará bajo esta modalidad de prestación de servicios profesionales.

Igualmente, la ley 43 de 1990 en su Art. 4º, estableció la denominada "Sociedad de Contadores Públicos", como una persona jurídica, que contempla como objeto principal, desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, la prestación de servicios profesionales propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general.

Las profesiones liberales, como es el caso de los servicios profesionales de contador público o en su caso, las actividades propias de la ciencia contable, prestado por una persona natural, sustentan su quehacer intelectual en tópicos de distinto orden, que las caracterizan y las hacen idóneas en relación con la prestación de dichos servicios, los cuales tienen un objeto específico. En este sentido, la profesión de la ciencia contable sustenta su labor en la confianza pública, la salvaguarda que le imprimen a los registros contables y financieros de la entidad, esto es, en la protección del interés público, para lo cual busca garantizar la veracidad, fidedignidad y certeza de la información económica y financiera que elabora, prepara, certifica o dictamina.

Esta protección del interés público, se realiza a través de la fe pública que el Estado le ha conferido al Contador Público como depositario de la confianza pública, bien sea a través de una persona natural o jurídica, lo cual se traduce en el grado de

credibilidad y aceptación que la comunidad le otorga a este profesional, como consecuencia de la utilidad social de su labor.

En relación con las personas naturales que prestan sus servicios profesionales propios de la ciencia contable, debemos recordar que solo pueden ejercer la profesión contable los contadores públicos**, las personas naturales, <u>las sociedades de contadores públicos y las personas jurídicas prestadoras de servicios contables</u>**, legalmente inscritas ante la Junta Central de Contadores, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos de conformidad con lo previsto en las Leyes 145 de 1960, 43 de 1990 y demás disposiciones que regulan la profesión contable, incluidas el Decreto 1510 de 1998 y las Resoluciones 160 y 229 de 2004.

Al respecto es de recordar que el artículo 2° de la Ley 145 de 1960 dispuso que: *"(…) Solo podrán ejercer la profesión de Contador Público las personas que hayan cumplido con los requisitos señalados en esta ley y en las normas que la reglamenten.*

Por su parte el parágrafo 1° del artículo 2° de la citada Ley 43 consagró: *"Los contadores públicos y las sociedades de contadores públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por contadores públicos o bajo su responsabilidad".*

Como se observa, solamente pueden prestar servicios relacionados con la ciencia contable, los contadores públicos, las sociedades de contadores públicos y las personas jurídicas prestadoras de servicios contables y la ley previó que tanto los contratos referidos a servicios de carácter profesional como aquellos relacionados con la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, fueron previstos por el legislador como eventos en los que se permite a la entidad contratante la utilización del mecanismo de contratación directa previsto por el numeral 4º de la Ley 1150 de 2007

En efecto, el fondo de servicios educativos realiza diferentes procesos contractuales para el cumplimiento de objetivos misionales y administrativos de la institución, razón por la cual, recibe de las diferentes áreas solicitudes para la provisión de bienes y servicios.

Con el fin de ejecutar de manera eficiente y oportuna el plan anual de adquisiciones, el fondo de servicios educativos requiere la asesoría contable con un profesional contador público que cuente con conocimientos tributarios, presupuestales, contables y financieros con experiencia e idoneidad en fondos de servicios educativos.

Dada la necesidad de gestión contable y financiera para el año 2023, se requiere un profesional que complemente y apoye la actividad antes mencionada con el fin de suplir las necesidades propias de la institución.

La presente necesidad de contratación se considera conveniente, teniendo en cuenta que dentro de la estructura orgánica de la entidad no existe en la planta de cargos de la Institución educativa o el personal suficiente que pueda desempeñar tal encargo, es decir, el profesional en Contaduría Pública, con experiencia de tres (3) años en temas del manejo Contable, Presupuestal, Financiero, y Contractual de los Fondos de Servicios Educativos, tal y como consta en la certificación del Rector ordenador del gasto de la institución, la cual hace parte integral del presente estudio previo.

La presente contratación se encuentra incluida en el plan de adquisiciones de la Institución para la vigencia del 2023.

2. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTABLES QUE SE PRETENDE CONTRATAR POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE NO PUEDEN REALIZARSE CON PERSONAL DE PLANTA O REQUIEREN CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS:

En cumplimiento de lo establecido en la Directiva Presidencial N° 08 del 17 de septiembre del año 2022 y la Circular Conjunta N° 001 del año 2023, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo de la Función Pública se emite la presente justificación en los siguientes términos:

Según el art. 2 del decreto 4791 del año 2008, se definen los fondos de servicios educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Con base en esta normativa es preciso señalar que la ley establece que los establecimientos educativos deben administrar los recursos públicos que están destinados a satisfacer las necesidades más inmediatas para el mejoramiento de la calidad de la educación pública, en su componente de gastos de funcionamiento e inversión.

Así pues, se requiere de la contratación de los servicios profesionales de un contador público con experiencia en el manejo de los fondos de servicios educativos, para que apoye con la labor de mantener actualizados los registros contables y financieros de las operaciones económicas que se efectúan con dichos recursos públicos, además; las Instituciones Educativas no tiene dentro de su

planta de personal contadores públicos profesionales que puedan suplir estas necesidades que se requieren contratar, ya que la planta de personal que existen en estas entidades, se dedican en la mayoría de los casos a su labor pedagógica con los estudiantes del plantel educativo y en otros casos, se trata de personal administrativo que realizan funciones secretariales, bibliotecario,. Etc., es decir, son auxiliares administrativos que no cuentan con un perfil profesional.

Ahora bien, toda entidad pública organizada y estructurada con un enfoque sistémico educativo de calidad, que tenga a su cargo la ejecución de recursos públicos, debe disponer de un profesional contador público que garantice la confianza y veracidad de los registros de sus operaciones económicas contables y financieras, con el fin de que esta información esté disponible en todo momento para que sea escrutada cuidadosamente por los organismos de control y la comunidad educativa.

Igualmente, es preciso anotar que, aunque la Secretaría de Educación de la entidad territorial tiene dentro de su planta de cargos algunos funcionarios públicos que cuentan con la profesión de contador público, estos laboran asumiendo las responsabilidades propias que le asignó el Art. 18 del decreto 4791 del año 2008, subrogado por el decreto N° 1075 del año 2015, que dice lo siguiente:

Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos**:** *"Corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.*

"La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada.

Esta norma definió claramente cuáles son las funciones propias que le corresponde realizar a los funcionarios públicos asignados a la planta de personal de la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial, como es el caso de ejercer el control interno y el seguimiento en la ejecución de los recursos públicos de los Fondos de Servicios Educativos, que debe realizarse con el personal profesional de planta que se dispone de contadores públicos y dicha labor la deben realizar AL 100% de las Instituciones Educativas oficiales que existen en la actualidad, lo que representa una carga de trabajo excesivamente alta, además; debe realizar el apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes, que en el presente caso, se realiza con una planta de personal técnico, no profesional en el área contable.

En lo que respecta a los profesionales contadores públicos asignados a la planta de personal de la Secretaría de Educación de la entidad territorial, que debe realizar su labor de control interno y seguimiento a le ejecución de los recursos públicos de los fondos de servicios educativos, éstos deben guardar la estricta independencia y objetividad que le corresponde a la hora de realizar su trabajo, por lo tanto, no se ajusta a los parámetros legales que asuman concomitantemente sus labores cotidianas de control interno y a la vez realicen las funciones contables y financieras de los fondos de servicios educativos que controlan desde su área de trabajo, por lo que la carga de trabajo resulta siendo incompatible con los servicios que se pretenden contratar por prestación de servicios profesionales.

3. JUSTIFICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE LA CIENCIA CONTABLE POR UN PLAZO SUPERIOR A 4 MESES, SIN EXCEDER EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA FISCAL RESPECTIVA:

La ley 80 de 1993, en su art. 32 numeral 3° establece que los contratos de prestación de servicios “se celebrarán por el término estrictamente indispensable” en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, como es el caso de los servicios profesionales del área de la ciencia contable.

De acuerdo a los señalado en la Circular Conjunta N° 001 del año 2023, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo de la Función Pública, a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo la gestión de la entidad que se celebren con personas jurídicas no se le aplica el término de vigencia de 4 meses, teniendo en cuenta que dicha normativa tiene como fin la formalización del empleo público con personas naturales.

Igualmente, se debe tener en cuenta que los servicios profesionales de la ciencia contable que se pretende contratar, son precisamente para la certificación de los estados contables y financieros de la entidad, por lo que estas actividades se deben desarrollar por un lapso superior a 4 meses, ya que la contabilidad no se puede certificar de manera fraccionada o proporcional en la respectiva anualidad fiscal, es decir, solamente por algunos meses o días del año y en todo deberá comprender todas las operaciones económicas que se registren durante la respectiva anualidad fiscal.

Es por esta razón que se debe celebrar dicho contrato con una persona natural externa, ya que las normas que se deben aplicar a la contabilidad pública que son expedidas por la Contaduría General de la Nación, las normas contables y presupuestales de la entidad territorial y lo regulado en el art. 14 del decreto N°

111 de 1996 o estatuto orgánico del presupuesto nacional, que dispone que “el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, por lo tanto, obligan a las instituciones educativa para que sean certificados dichos estados contables y financieros durante toda la anualidad fiscal.

En el caso de los servicios contables que se contratan con una persona natural externa con amplios conocimientos en materia de fondos de servicios educativos, no se requiere celebrar la contratación por los doce meses de la anualidad, ya que en algunos casos, puede realizar las actividades de saneamiento contable de la entidad, lo que significa que puede la persona natural externa contratada, efectuara las labores de actualización de los registros de las operaciones económicas contables y financieras en periodos anteriores a la celebración del respectivo contrato.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las normas contables y financieras expedidas por el Gobierno Nacional.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

4.1 OBJETO DEL CONTRATO: Prestar los servicios profesionales como Contador Público, para presentar los estados financieros, bajo las Normas Internacionales Contables del Sector Público (NICSP). Asesorando los aspectos financieros, tributarios y contractuales que se requieran en la entidad.

De ahí que, que la necesidad de estos servicios profesionales para el funcionamiento de la Institución Educativa o para el cumplimiento de las actividades dirigidas a la comunidad educativa, ha dado lugar a contratarlos con personas naturales o jurídicas externas, no vinculadas como servidores o funcionarios de la Administración, para garantizar la independencia y objetividad de los registros contables y financieros, pero para este caso concreto, dada las necesidades de la Institución Educativa, se precisa la contratación de una persona natural externa que cuenta con diferentes profesionales en el área del ciencia contable con claros conocimientos en materia de FSE, a través de estos contratos de prestación de servicios profesionales, dado que esta entidad educativa, no cuenta con personal de planta, que pueda suplir dichas necesidades en esta entidad …”

Lo característico de estos contratos de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto está determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que implican el desempeño de un esfuerzo o actividad intelectual tendiente a satisfacer las necesidades propias de las entidades educativas en lo relacionado con la gestión administrativa o el funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con

claros conocimientos en la legislación contable en materia de Fondos de Servicios Educativos, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales en la ciencia contable. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, que presta dichos servicios, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios

Segmento	Familia	Clase	Producto	Producto
84	8411	841115	84111502	Servicio de contabilidad financiera

4.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, el contratista deberá cumplir las siguientes actividades:

4.2.1. GENERALES:

a Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo, suspender o abandonar el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por el Fondo de Servicios Educativos.

b Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.

c. Mantener altos niveles de eficacia, eficiencia, oportunidad y calidad en las labores encomendadas.

d. Corregir dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato le solicite con respecto a la ejecución del contrato.

d. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

e. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de LA INSTITUCIÓN, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

f. Entregar oportunamente al supervisor del contrato la información financiera requerida, con los resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se solicite.

g No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

h. Pagar los aportes al sistema general de seguridad social en salud (EPS), pensiones (AFP) y riesgos laborales (ARL) y las contribuciones parafiscales, si a ello hubiere lugar, en los porcentajes de ley establecidos como trabajador independiente y de acuerdo con el ingreso base de cotización (IBC) respecto de los honorarios a cobrar periódicamente.

i. Cumplir con todas las actividades de implementación, ejecución y mejora del sistema de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo en los cuales sea requerido o convocado de acuerdo con los lineamientos establecidos en la ley.

4.2.2. ESPECÍFICAS:

a. Procesar la información de la Institución de acuerdo con el plan de cuentas (PGCP) y a las últimas normas y procedimientos establecidos por las entidades de control del estado.

b. Verificar que sé este cumpliendo con un adecuado manejo de los Bienes de la Institución.

c. Asesorar a la Rectoría en el manejo del presupuesto y revisar que se esté ejecutando de acuerdo con el PEI de la Institución.

d. Asesorar al Almacenista en el manejo de los Bienes de la Institución teniendo en cuenta las Últimas normas, que hacen referencia a la valoración y depreciación de los Bienes devolutivos.

e. Asesorar en materia de impuestos al Rector Ordenador del Gasto respecto de los procedimientos y normas tributarias aplicables a las operaciones financieras y contables que debe aplicar el Fondo de Servicios Educativos.

f. Asesorar al Auxiliar Financiero y Almacenista en el buen manejo del Software Presupuestal y de Inventarios.

g. Velar porque se cumpla con las disposiciones legales tales como declaraciones de impuestos de Retención en la Fuente e Información Exógena, Retención de industria y comercio, Contribución Especial y Estampilla.

h. Asesorar a la institución en el manejo eficaz y eficiente de los recursos, esto con el fin de optimizar la toma de decisiones.

i. Orientar al almacenista en las nuevas disposiciones que establezca la secretaría de educación Distrital en cuanto a la implementación de las NICSP, en lo referente a la Propiedad Planta y Equipo.

j. Asistir a las reuniones que convoque el Supervisor del Contrato.

k. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

6. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL: El Fondo de Servicios Educativos, cuenta con los recursos económicos para amparar el contrato, con cargo al presupuesto de funcionamiento rubro honorarios de la entidad fuente de financiación SED (Distrito) para la vigencia 2026.

7. VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del presupuesto oficial establecido para el presente proceso contractual es por la suma de hasta TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE MILLONES DE PESOS ($13.464.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluidos el IVA (en caso de aplicar) y demás impuestos costos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

8. FORMA DE PAGO: El Fondo de Servicios Educativos pagará el valor del contrato en 10 pagos mensuales por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($1.346.400) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, o la suma equivalente a los servicios efectivamente prestados. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de los pagos, el Fondo de Servicios

Educativos cancelará la suma al contratista, previa presentación de los estados financieros de cada mes. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los pagos, el supervisor del contrato debe radicar en la oficina de pagaduría, la certificación de cumplimiento y los soportes de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y carta juramentada del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social. PARÁGRAFO TERCERO: El último pago estará sujeto a la entrega del paz y salvo que deberá tramitar. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC de la entidad.

9. SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del Auxiliar Administrativo con funciones financieras código 407, grado 27, de la Institución o quien haga sus veces.

10. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Por la naturaleza, el objeto contractual, y las obligaciones específicas, el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La presente contratación está fundamentada según lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de la cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

12. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Los honorarios para el año 2026 han sido estimados de acuerdo con el perfil requerido, y la relevancia de las actividades a ejecutar.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta el plan de acción diseñado para la vigencia contractual del mismo, a la persona que va a ejecutar el presente contrato se le ha asignado la suma de dinero indicada anteriormente.

Además, se tiene en cuenta la cantidad de las actividades contratadas, la formación y experiencia del contratista.

13. JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El Fondo de Servicios Educativos considera que los conocimientos y la experiencia relacionada en actividades similares al objeto a contratar, deben ser los factores a tener en cuenta para seleccionar la persona natural o jurídica idónea para el cumplimiento del objeto y actividades descritas en este documento.

La entidad determina que la persona a contratar para prestar el servicio profesional debe contar con título profesional en Contaduría Pública, con experiencia de tres (3) años en temas del manejo Contable, Presupuestal, Financiero, y Contractual.

14. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente, esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del contrato a celebrar, los siguientes:

FACTOR DE RIEESGO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	PROBALBILIDAD
Riesgo regulatorio	Es la contingencia que consiste en los cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles afecten el equilibrio contractual.	Contratista	Media

Riesgo financiero	Modificación del régimen de impuestos aplicables al contrato o a terceros. Variaciones del mercado provenientes de los cambios en las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iniciales del contratista, que pueden afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas	Contratista	Media
Riesgo técnico	Accidente laboral sin perjuicio a terceros. Cuando se produzca un accidente durante la prestación del servicio que afecte únicamente al personal del contratista por ocasión de la prestación del servicio. Cuando se produzca un accidente dentro de la prestación de servicio con afectación a funcionarios contratistas o visitante s de la Institución Educativa.	Contratista	Media
Estados de conmoción interior, o de huelgas y protestas	Las pérdidas directas y no consecuenciales derivadas de las huelgas internas, nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el contratista ni sean promovidas por éste o sus	Contratista e institución educativa	Media

	empleados de dirección , manejo o confianza		
Estado de emergencia sanitaria	Situaciones imprevistas de fuerza mayor derivadas del actual estado de emergencia sanitaria	Contratista e institución educativa	Alta

15. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL

No se requiere de garantía de conformidad con los estudios y documentos previos de la presente contratación y en atención a la naturaleza del contrato y objeto, a la cuantía del mismo circunscrito a la modalidad de contratación y contando que se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, así como en razón a que se pactan clausulas excepcionales y que la forma de pago prevé un adecuado esquema de verificación del cumplimiento por parte del supervisor del contrato.

16. MANIFESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Para el análisis de la aplicación de los acuerdos comerciales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado colombiano, se verificó según la información publicada en las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el SECOP, el cumplimiento de los factores establecidos en el Literal D y Anexo 3 del Manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos de contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, determinándose que a la presente contratación no le aplican los tratados de libre comercio y acuerdos internacionales teniendo en cuenta que se trata de contratación directa.

17. CONDICIONES HABILITANTES – CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Por tratarse una contratación directa, establecida en la subsección 5 (contratación directa) del Decreto 1082 de 2015, no es aplicable la exigencia del RUP a la persona natural o jurídica que se contrate mediante esta modalidad de selección, lo anterior en concordancia con el artículo 221 del Decreto 019 de 2012.

El presente estudio previo se realizó de conformidad con lo señalado en el artículo

2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, a los veintisiete (29) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2026).

LAURA MARCELA SOTO PEÑA
Rectora Ordenadora del Gasto

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

LAURA MARCELA SOTO PEÑA en su calidad de Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO RODOLFO LLINAS** , con fundamento en lo establecido en el Art. 32 Numeral 3 de la ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4º del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, procede a dar cumplimiento a la referida norma y para el efecto informa lo siguiente:

1. Señalamiento de la causal que se invoca: la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO RODOLFO LLINAS**, requiere celebrar un Contrato de Prestación de Servicios que solo se pueden encomendar a determinadas personas naturales o jurídicas, de conformidad con lo señalado por el literal h), del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el procedimiento a seguir es la contratación directa, en concordancia con lo establecido en el Art- 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993.

Actualmente, la ley 1150 de 2007 modificó de manera dinámica la contratación directa, y actuó de la siguiente forma: tomó las 13 causales que existían y las dividió en dos grupos: i) **uno lo continuó llamando contratación directa**, y ii) **otro lo denominó selección abreviada**. Pero el legislador no se limitó a reorganizar y agrupar las causales existentes, porque creó otras. Algunas nuevas las incorporó a la lista de la contratación directa y otras a la de la selección abreviada. Es así como, la sumatoria de las causales de ambas modalidades asciende a 18, nueve en cada modalidad. La razón por la que el legislador obró así es bastante clara. Buscó ordenar las modalidades de selección, empezando por su nombre, pero sobre todo para homogeneizar las causales que contenían –cuando este era el caso-, de allí que se denominaran conforme a su finalidad y propósito. **Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas**, **toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa**.

2. Justificación o Necesidad a Suplir: la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO RODOLFO LLINAS**, tiene la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales de la ciencia contable en las actividades que implican la organización, revisión y control de la contabilidad de la Institución Educativa, certificando los estados financieros de la entidad, además de las certificaciones que se expidan con fundamento en los libros de contabilidad, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del contador público, tales como: La asesoría tributaria, la asesoría al directivo docente, en aspectos contables y similares (…)".

De esta manera, necesario es precisar que en esta entidad educativa no existe personal de planta que pueda suplir dichas necesidades institucionales, por lo que requiere contratar estos servicios con una persona natural externa que garanticen la confiabilidad, organización y exactitud de la información contable y financiera de la entidad con el fin de suministrar la misma de manera oportuna y veraz a los entes de control.

3. Objeto a contratar: Prestación de servicios profesionales de la ciencia contable para el año 2026. Comprende el periodo fiscal de ENERO a DICIEMBRE de 2026

4. Presupuesto para la contratación: el presupuesto disponible para la contratación es la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE MILLONES DE PESOS ($13.464.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA **($13.464.000)**, respaldado en el certificado de disponibilidad No 01 del 27 de ENERO de 2026.

5. OBLIGACIONES:

- ✓ Asesoramiento continúo en el manejo de tesorería, revisión de soportes contables.
- ✓ Movimiento de operaciones realizadas en cada uno de los periodos según nuevo plan contable.
- ✓ Libro mayor y Balance en cada uno de los periodos asignados.
- ✓ Estado de Situación Financiera Clasificado por cada periodo.
- ✓ Estado de actividad financiera, Económica y social por el periodo respectivo
- ✓ Conciliaciones bancarias de las diferentes cuentas bancarias que disponga la Institución.
- ✓ Certificación de estados financieros
- ✓ Certificaciones con fundamento en los libros de contabilidad
- ✓ Estado de las cuentas reciprocas en el caso de recibir transferencias corrientes del Municipio.
- ✓ Revisión de resoluciones de adición y traslados presupuestales.
- ✓ Saneamiento Contable, cumpliendo normas emitidas por la Contaduría General de la Nación
- ✓ Asesoría en la elaboración del manual de procedimiento de tesorería
- ✓ Diseñar y emitir los papeles de trabajo que soporten las labores realizadas
- ✓ Atender los requerimientos que en materia contable soliciten los entes de control
- ✓ Preparar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del establecimiento educativo.
- ✓ Seguimiento y control a identificación y aplicación de normas específicas de tesorería, contabilidad.

- ✓ Asesoramiento continuo en la elaboración de los diferentes informes contables para los entes públicos.
- ✓ Las demás actividades específicas que se desprendan de las actividades generales, necesarias para el cumplimiento de las normas contables establecidas para los entes públicos.

6. Lugar de consulta de los estudios previos: los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Rectoría de la sede principal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO RODOLFO LLINAS**, ubicada en la CRA 103 D 86 A 72 .

Dado en Bogotá, el 27 de enero de 2026

LAURA MARCELA SOTO PEÑA
Rectora